

año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:

Los Secretarios:

Francisco Prats Ramírez.

Milady Félix de L'Official.

Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2082, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato de venta de inmueble propiedad del Estado.— G. O. Nº 6974, del 17 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2082.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta con privilegio suscrito entre el Estado y la señora Isabel Mayer en fecha 11 de julio de 1949;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato de venta con privilegio suscrito entre el Estado y la señora Isabel Mayer en fecha 11 de Julio de 1949, en virtud del cual el primero vende a la segunda una porción de terreno y sus mejoras, dentro de la Parcela Nº 42-A Reformada del Distrito Catastral Nº 6 de Villa Isabel, Provincia de Monte Cristi, que copiado a la letra dice así:

Entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la

República Dominicana, portador de la cédula personal de identidad N° 450, serie 23, renovada para el corriente año con sello de Rentas Internas N° 8537, funcionando regularmente en su condición de Director General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial otorgádole en fecha seis (6) de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, en conformidad con el artículo cuarenta y nueve (49) inciso diez (10) de la Constitución de la República, y de acuerdo con las leyes números 524 y 1832, del treinta (30) de Junio de mil novecientos cuarenta y uno (1941) y del tres (3) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948); y la señora doña Isabel Mayer, dominicana, mayor de edad, propietaria, actualmente domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, de estado soltera, portadora de la cédula personal de identidad N° 1, serie 41, debidamente renovada con sello de Rentas Internas N° 00107, para el corriente, año, se ha convenido en el siguiente contrato.

CONTRATO DE VENTA CON PRIVILEGIO

EL ESTADO DOMINICANO, vende, desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho a la señora doña Isabel Mayer, el siguiente inmueble, ubicado en la común de Villa Isabel, Provincia de Monte Cristi, que forma parte de la Parcela N° 42-A Reformada del Distrito Catastral N° 6 que se describe a continuación:

Una porción de terreno y sus mejoras, dentro del ámbito de la Parcela N° 42-A Reformada del Distrito Catastral N° 6 de Villa Isabel, jurisdicción de la Provincia de Monte Cristi, la cual porción tiene una extensión superficial de: 677.18 (SEISCIENTAS SETENTISIETE TAREAS CON DIEZ Y OCHO CENTESIMAS DE TAREAS), y con los siguientes linderos actuales: al Norte, canal mayor de Villa Isabel; al Este, Parcela N° 81 del Distrito Catastral N° 4; al Sur, Parcela N° 42-P; y al Oeste, Parcela N° 42-P.— Esta porción vendida corresponde a la misma que la compradora traspasó al ESTADO DOMINICANO como contribución al costo del canal “VILLA ISABEL”.

Esta porción de terrenos y sus mejoras es propiedad del ESTADO DOMINICANO, libre de gravámenes, en virtud del acto de sesión y traspaso hecho en su favor por la actual compradora señora doña Isabel Mayer, en fecha tres (3) del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

El precio en el cual ha sido convenida la presente venta, es de DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (RD\$10,156.70) MONEDA DE CURSO LEGAL. Suma de la cual el vendedor, EL ESTADO DO-

MINICANO, sólo ha recibido, al firmar el presente acto, de mano de la compradora, doña Isabel Mayer, la cantidad de TRES MIL CUATRO CIENTOS PESOS (RD\$3,400.00) reteniendo la compradora en calidad de deuda, la suma de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (RD\$6,756.70) que se obliga a pagar, sin intereses, al vencimiento del término de dos (2) años a partir de la fecha del presente acto, el cual vence el once (11) de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno 1951). Para la garantía del pago de la suma adeudada, la compradora señora doña Isabel Mayer concede al vendedor, el ESTADO DOMINICANO, el privilegio que acuerda el artículo 2103 del Código Civil, autorizando al Registrador de Títulos correspondiente, a hacer la inscripción del mencionado privilegio en favor del Estado Dominicano.

Hecho en dos originales, uno para cada parte con interés distinto, declarando éstas haberlo recibido, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

Lic. Miguel Ángel Rodríguez Pereyra.

Isabel Mayer.

Firmado en presencia de los señores Carlos Andreoni Gaspar, portador de la cédula personal de identidad N° 36372, serie primera, renovada con sello de Rentas Internas N° 62315/49 y Rafael Danilo Cruz García, portador de la cédula personal de identidad N° 52421, serie primera, renovada con sello de Rentas Internas N° 125003/49.

Carlos Andreoni Gaspar

Rafael Danilo Cruz García

(Testigo)

(Testigo)

YO, Doctor Juan Bautista Yépez Félix, Abogado y Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO: que, en esta misma fecha y en mi presencia, las firmas que aparecen más arriba fueron escritas libre y voluntariamente por los señores Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, quien me ha declarado bajo la fe del juramento estar actuando en nombre y representación del ESTADO DOMINICANO, en su condición de Director General de Bienes Nacionales, e Isabel Mayer, cuyas generales constan en el documento que encabeza, y personas a quienes Yo, Notario Público, conozco, de todo lo cual doy fe.— En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949). Ante mi,

Juan Bautista Yépez Félix,
ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO
Cédula N° 5783, S. 1ra. S. de R.I. N° 20938/49.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,

Los Secretarios:

Porfirio Herrera.

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2083 que modifica el artículo 4 de la Ley Nº 1892, del 29 de Diciembre de 1948, que modifica la Ley Nº 125 sobre División Territorial.—

G. O. Nº 6976, del 24 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2083.

UNICO.— Se modifica el artículo 4 de la Ley Nº 1892,